

Valledupar, octubre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA
DEMANDADO: JEAN CARLOS AMAYA MENDOZA
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00302-00
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA

La señora DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA, por intermedio de apoderada judicial presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en representación de su hijo J.A.T. y en contra del señor JEAN CARLOS AMAYA MENDOZA, el despacho mediante auto de fecha, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, seguida por la señora DANGEL SORAYA TRIANA MEDINA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45674d8ba0f685232a5fa52cff83f079333a3257ed9203f514baeed696f0cf57**

Documento generado en 05/10/2022 05:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>